

definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial.

399

Resolución de 15 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en la Inversión Autónoma.

399

Resolución de 18 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial e Inversión de reposición.

399

Resolución de 25 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial.

399

Resolución de 2 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial.

399

Resolución de 2 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial.

399

Resolución de 17 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial.

400

Resolución de 18 de diciembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en la Inversión de reposición.

400

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 29 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

400

Resolución de 22 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

400

Resolución de 3 de diciembre de 1985, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

400

Resolución de 5 de diciembre de 1985, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de un contrato de obra.

401

Resolución de 10 de diciembre de 1985, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de un contrato de obra.

401

Resolución de 19 de diciembre de 1985, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

401

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública sobre otorgamiento permiso de investigación minera (PP.32/86).

401

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de

utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: RAT. 12.779) (PP.33/86).

401

### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 29 de enero de 1986, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa (JA-CS-AL-107).

402

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 16 de diciembre de 1985, por la que se establece la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.*

El Decreto 236/1984, de 11 de septiembre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6/84, de 12 de junio, creó las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente como órgano de apoyo y coordinación en las provincias de las funciones y servicios de su competencia, transferidos o por transferir. El citado Decreto se limitó a ordenar la constitución de las Direcciones Provinciales, y a poner al frente de cada una de ellas un Director Provincial del que dependerían todas los servicios, organismos y entidades radicados en su ámbito territorial.

Parece por tanto necesario que se dote a las repetidas Direcciones Provinciales de una estructura orgánica que racionalice el desempeño de sus cometidos y haga posible una eficaz gestión, al tiempo que se evita una multiplicación de Unidades Administrativas que pueda resultar gravosa por el aumento que conlleva del gasto público.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de

julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### DISPONGO

Artículo 1º. Las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente tendrán ámbito provincial a tenor de lo establecido en el Decreto 236/84, de 11 de septiembre y, al frente de las mismas, figurará un Director Provincial del que dependerán todas las unidades administrativas y organismos de la Agencia que radiquen en su ámbito territorial.

Artículo 2º. Los Directores Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente dependerán orgánica y funcionalmente del titular de la misma y, por su delegación, del Secretario General, sin perjuicio de su dependencia del Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación en lo que se refiere a sus relaciones con el resto de la Administración Periférica de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º. Corresponde a los Directores Provinciales, en su ámbito territorial respectivo:

1º) Representar a la Agencia de Medio Ambiente.

2º) Ejercer la dirección inmediata y el control del funcionamiento

de las unidades administrativas provinciales dependientes de la Agencia.

3º) Velar por el cumplimiento y ejecución de las leyes y disposiciones referentes a competencias atribuidas a la Agencia de Medio Ambiente.

4º) Conocer y hacer cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de los servicios centrales.

5º) Ejercer la Jefatura de todo el personal dependiente de la Dirección Provincial correspondiente.

6º) Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes o le encomienden las autoridades superiores de la Agencia.

Artículo 4º. En los casos de ausencia, vacancia o enfermedad del Director Provincial, será sustituido por el que designe el Director de la Agencia de entre los funcionarios de la Dirección Provincial, a propuesta de dicho Director Provincial.

Artículo 5º. 1. Las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente se estructurarán en las unidades siguientes:

- Sección de Administración General.
- Sección de Conservación de la Naturaleza.
- Sección de Protección Ambiental.

2. Los Directores-Conservadores de aquellos espacios declarados protegidos en cada Provincia, dependerán directamente y a todos los efectos del Director Provincial respectivo.

Artículo 6º. Corresponde a la Sección de Administración General los Servicios Administrativos de la Dirección Provincial. De la misma dependerán los siguientes Negociados:

- Negociado de Gestión Económica.
- Negociado de Personal y Régimen Interior.

Artículo 7º. A la Sección de Conservación de la Naturaleza le corresponde la ejecución de las actuaciones relativas a los espacios naturales y sus recursos, la protección de las especies protegidas y en general las funciones propias de la Agencia relativas al medio natural. De dicha Sección dependerán los siguientes Negociados:

- Negociado de Recursos Naturales.
- Negociado de Protección.

Artículo 8º. La Sección de Protección Ambiental tendrá a su cargo la protección de la calidad de las aguas y la atmósfera, la coordinación de la gestión de los residuos sólidos, y en general el control y seguimiento de cualquier actividad que genere impacto ambiental. Esta Sección constará de los Negociados siguientes:

- Negociado de Protección Ambiental.
- Negociado de Impactos Ambientales.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica periférica de la Agencia podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos administrativos desde el día 16 de diciembre de 1985.

Sevilla, 16 de diciembre de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 31 de enero de 1986, por la que se determina el régimen de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales.

Ilmos. Sres.:

La experiencia derivada de la aplicación de la Orden de 28 de

marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión, aconseja continuar unificando en un solo texto legal todas las subvenciones que la Comunidad Autónoma destina a la prestación de Servicios Sociales. Ello permite una mayor rentabilidad económica y social de los recursos disponibles, así como una política más activa en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO:  
DESTINATARIOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 1º. Por medio de la presente Orden se regula la convocatoria unificada de ayudas en materia de servicios sociales, para el ejercicio de 1986.

Artículo 2º. Podrán ser destinatarios de estas ayudas las Corporaciones Locales, Las Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales. Este tipo de ayudas se consideran de carácter institucional.

Asimismo podrán solicitar las ayudas las personas mayores de 60 años y los minusválidos, según lo previsto en los Capítulos III y IV del Título II de la presente Orden. Este tipo de ayudas se consideran de carácter individual.

Artículo 3º. Las ayudas previstas en la presente Orden tienen una doble finalidad:

a) Atender las necesidades de los siguientes colectivos:

- Primera Infancia.
- Infancia y Adolescencia.
- Tercera Edad.
- Minusválidos.
- Alcohólicos y afectados por otras Toxicomanías.
- Minorías Étnicas.
- Grupos con Graves Problemas Sociales.
- Mujer.

b) Implantación y mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 4º. Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria:

En el sector de minusválidos, los Centros de Educación Especial, los Gabinetes Psicopedagógicos y los Centros Especiales de Empleo.

Asimismo, los Centros y Servicios de Atención Sanitaria y Psiquiátrica.

Artículo 5º. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios y/o conciertos que recojan las obligaciones recíprocas entre la Administración autonómica y el concesionario.

Artículo 6º. Las solicitudes se formularán en los impresos oficiales que se publican como Anexos 1 y 2 de esta Orden y deberán presentarse en las Direcciones Provinciales de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASER-SASS).

El plazo de presentación será como máximo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

No obstante, podrán admitirse y tramitarse fuera del plazo establecido, solicitudes de ayudas individuales destinadas a atender necesidades urgentes surgidas con posterioridad o que no hubieran sido detectadas antes o durante el plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, el plazo límite para la resolución de estas ayudas finaliza en treinta y uno de octubre.

En cuanto a las Guarderías temporeras presentarán su solicitud con un mes de antelación al inicio de las distintas campañas.

Artículo 7º. Para la petición de las ayudas se presentará la siguiente documentación:

1. Instancia conforme a los Anexos 1 y 2, adjuntos a esta